

Beneficios tributarios que
recibe tu empresa al donar
a CONAPRAN

El beneficio recibido dependerá de la ley a la que se acoja la donación:

Caso 1. Donaciones efectuadas de acuerdo al Artículo 47 del D.L. N° 3.063 DE 1979 (DFL N° 1 DE 1986, Hacienda)

→ Ahorros hasta 17% de la Donación

Caso 2. Donaciones efectuadas para fines sociales, conforme a las normas del Artículo 1 al 7 de la Ley N° 19.885, DE 2003

→ Ahorros hasta el 58,5%

Caso 1

DONACIONES EFECTUADAS DE ACUERDO AL ARTICULO 47 DEL D.L. N° 3.063 DE 1979 (DFL N° 1 DE 1986, HACIENDA):

- **Donatarios**

Los donatarios o beneficiarios de las donaciones deben ser las siguientes instituciones u organismos:

1. Establecimientos Educativos
2. Hogares estudiantiles
3. Establecimientos que realicen prestaciones de salud
4. Centros de atención de menores

Nota: Del N° 1 al 4 los establecimientos deben haberse traspasado a las Municipalidades, sea que éstas los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

5. Establecimientos privados de educación reconocidos por el Estado, que sean de:
 - Enseñanza básica gratuita.
 - Enseñanza media científico-humanista y técnico-profesional, siempre que estos establecimientos de enseñanza media no cobren por impartir la instrucción referida a una cantidad superior a 0,63 unidades tributarias mensuales por concepto de derechos de escolaridad y otros que la Ley autorice a cobrar a establecimientos escolares subvencionados.



6. **Establecimientos de atención de ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.**

7. Centros de atención de menores con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
8. Establecimientos de Educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro).
9. Establecimientos de educación superior creados por Ley.
10. Establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado.
11. Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
12. Instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por Ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que se establecen en el DFL N° 1 de 1968 de Hacienda.

- **Beneficio**

El monto total de la donación efectuada tiene un límite global absoluto de un 4,5% de la Renta Líquida Imponible. En caso que la donación sea igual o menor a este límite:

Las sumas donadas se pueden rebajar como gasto para la determinación de los Impuestos de Primera Categoría o Global Complementario, hasta un tope máximo equivalente al 10% de la Renta Líquida Imponible.

- **Donantes**

Los contribuyentes que de acuerdo con las normas generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general.

- **Naturaleza de la donación**

Sólo debe consistir en dinero.

Revisemos 2 ejemplos numéricos

Antecedentes

	Ejemplo 1	Ejemplo 2
1. Ingresos según balance al 31 de diciembre	\$1.200.000000	\$200.000000
2. Gastos según balance al 31 de diciembre (antes de la donación)	(\$700.000.000)	(\$120.000.000)
3. Utilidades según balance al 31 de diciembre (antes de la donación) (1. - 2.)	\$500.000.000	\$80.000.000
4. Donación que decide realizar la empresa actualizada por IPC al 31 de diciembre*	\$15.000.000	\$3.400.000
5. RLI: Renta Líquida Imponible (3. - 4.)	\$485.000.000	\$76.600.000
6. LGA: Límite Global Absoluto (4,5% x 5.)	\$21.825.000	\$3.447.000

NOTA: En ambos ejemplos el total de la donación cumple con el LGA y además se acepta como gasto tributario, dado que las sumas son inferiores al 10% de la RLI.

Aplicación en el balance

	Ejemplo 1	Ejemplo 2
Utilidad sin Donación	\$ 500.000.000	\$ 80.000.000
Impuesto determinado sin Donación (17% de las Utilidades)	(\$ 85.000.000)	(\$ 13.600.000)
Utilidad con Donación	\$ 485.000.000	\$ 76.600.000
Impuesto determinado con Donación (17% de las Utilidades)	(\$ 82.450.000)	(\$13.022.000)
Ahorro impuestos	\$ 2.550.000	\$ 578.000
Porcentaje de la donación que es costo del donante	83%	83%
Porcentaje de la donación que es costo del Fisco	17%	17%

En el Caso 1, para ambos ejemplos los ahorros tributarios corresponden al **17% de la Donación**

Caso 2

DONACIONES EFECTUADAS PARA FINES SOCIALES, CONFORME A LAS NORMAS DEL ARTICULO 1 AL 7 DE LA LEY N° 19.885, DE 2003:

- **Donatarios**

1. Corporaciones o fundaciones cuya finalidad sea proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas. Deben estar inscritas en el Registro del Ministerio de Desarrollo Social.
2. Fondo Mixto de Apoyo Social, destinado a financiar fundaciones o corporaciones inscritas en MINDESO y a organizaciones comunitarias funcionales o territoriales para programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas.

- **Beneficio**

El monto total de la donación efectuada tiene un límite global absoluto de un 4,5% de la Renta Líquida Imponible.

En caso que la donación sea igual o menor a este límite: Los contribuyentes (donantes) tendrán derecho a rebajar como crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones en dinero efectivamente pagadas. Aquella parte de la donación efectivamente pagada que no pueda ser utilizada como crédito, podrá ser deducida en su totalidad como gasto, para la determinación del Impuesto de Primera Categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Renta.

Para que proceda el beneficio de esta donación, a lo menos un 33% del total donado deberá efectuarse al Fondo Mixto de Apoyo Social.

- **Donantes**

Los contribuyentes, que no sean empresas del Estado, que deban declarar su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa para los efectos del Impuesto de Primera Categoría.

- **Naturaleza de la donación**

Sólo debe consistir en dinero.

- **Obligaciones y Responsabilidades**

La donaciones a que refiere esta Ley deberán ser destinadas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones que provean directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas. Estos servicios deben corresponder a:

- a) Asistencia inmediata de las personas, tales como alimentación, vestuario, alojamiento y salud.
- b) Asistencia orientada a aumentar las capacidades de las personas para mejorar oportunidades de vida, tales como habilitación para el trabajo, nivelación de estudios o apoyo a personas discapacitadas, para mejorar condiciones de empleabilidad.
- c) Asistencia orientada a prevenir o mitigar la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, tales como orientación familiar, rehabilitación de drogadictos, atención de víctimas de violencia intrafamiliar y la difusión y promoción del ejercicio de sus derechos sociales.

El artículo 2 de la Ley 19.885 exige que estos servicios sean prestados directamente a personas individualizables y que sean verificables, cuantificables y gratuitos o contra el pago de tarifas que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos.

Revisemos los mismos 2 ejemplos numéricos

Antecedentes

	Ejemplo 1	Ejemplo 2
1. Ingresos según balance al 31 de diciembre	\$1.200.000000	\$200.000000
2. Gastos según balance al 31 de diciembre (antes de la donación)	(\$700.000.000)	(\$120.000.000)
3. Utilidades según balance al 31 de diciembre (antes de la donación) (1. - 2.)	\$500.000.000	\$80.000.000
4. Donación que decide realizar la empresa actualizada por IPC al 31 de diciembre*	\$15.000.000	\$3.400.000
5. Crédito tributario (50% x 4.)	\$7.500.000	\$1.700.000
6. RLI: Renta Líquida Imponible (3. - 4. + 5.)	\$492.500.000	\$78.300.000
7. LGA: Límite Global Absoluto (4,5% x 6.)	\$22.162.500	\$3.523.500

NOTA: Como en ambos ejemplos la Donación es menor que el LGA, el crédito tributario será **50% de la Donación** y el saldo será aprovechable como gasto tributariamente.

Aplicación en el balance

	Ejemplo 1	Ejemplo 2
Utilidad sin Donación	\$ 500.000.000	\$ 80.000.000
Impuesto determinado sin Donación (17% de las Utilidades)	(\$ 85.000.000)	(\$ 13.600.000)
Utilidad con Donación	\$ 485.000.000	\$ 76.600.000
Impuesto determinado con Donación (17% de la RLI - Crédito Tributario)	(\$ 76.225.000)	(\$11.611.000)
Ahorro impuestos	\$ 8.775.000	\$ 1.989.000
Porcentaje de la donación que es costo del donante	41,5%	41,5%
Porcentaje de la donación que es costo del Fisco	58,5%	58,5%

En el Caso 2, para ambos ejemplos los ahorros tributarios corresponden al 58,5% de la Donación

NOTA: La institución que recibe la donación debe destinar un 33% del monto total donando al Fondo Mixto de Apoyo Social y el saldo, o sea, un 67% de la donación quedará para ser utilizado para fines sociales por la empresa.